4

Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL Nº 11

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1

En la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de septiembre de 1990, estando presentes por una parte la "CONCEDENTE", representada por el señor Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Silvio Ignacio PEIST, y por la otra la "CONCESIONARIA", representada por el señor Presidente de "Camino del Atlántico S.A.C.V.", Lic. Daniel WUHL, que mantiene el domicilio constituido en esta ciudad y partido, en virtud del contrato de concesión de obra pública suscripto entre las partes el 18-09-90, relativo a la "Reconstrucción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras del sistema de Interconexión vial de la Zona Atlántica; RP-11 y rutas complementarias", las partes acuerdan la firma de la presente Acta-convenio complementaria del mentado contrato, de acuerdo a los términos y consideración que se exponen a continuación:

PRIMERO: La "CONCEDENTE" solicita a la "CONCESIONARIA" el adelantamiento de las obras que, en cantidad y tipo, quedan plasmadas en el Plan de Trabajos anexo a la presente y que pasa a formar parte de la misma, en atención a la necesidad de anticipar trabajos que mejorarán el servicio de la ruta y que estaban previstos por la "CONCESIONARIA" en su flujo de fondos (Alcance .... del Exp. 2410-1-013/88). La "CONCESIONARIA" acepta la ejecución anticipada de tales obras, comprometiéndose a incluirlas en la documentación que debe presentar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Art. 8vo., del contrato referido.

SEGUNDO: La "CONCEDENTE" solicita a la "CONCESIONARIA" un descuento sobre la tarifa máxima a aplicar hasta el 31/03/91. La "CONCESIONARIA" expresa que debido a que esta solicitud se enmarca dentro de su política comercial para el período antes aludido, considera viable aquella solicitud por lo que a continuación se establecerá el porcentaje de descuento sobre la tarifa máxima a aplicar por el período comprendido entre el 18 de octubre de 1990 al 31 de marzo de 1991.

En atención a ello la "CONCESIONARIA" establece los porcentajes de descuento para los períodos que se consignan a continuación, tomando siempre para cada caso la tarifa máxima fijada para el mes de julio de 1990 (A 65.770), que fuera actualizada según la fórmula prevista en el Art. 6to. del contrato de marras, a saber:

18 set. al 17 oct./90: Sin cobro de peaje.

18 oct. al 31 dic./90: 43,74 % de descuento s/ tarifa máxima (37.000/julio/90).

Enero de 1991: 42,22 % de descuento s/ la tarifa máxima (38.000/julio/90).

Febrero/91: 40,70 % de descuento s/ la tarifa máxima (39.000/julio/90).

Marzo/91: 39,18 % de descuento s/ la tarifa máxima (40.000/julio/90).

A partir de abril de 1991 inclusive, la tarifa de peaje será la que se establece en el Capítulo IV del contrato precitado.

El descuento establecido precedentemente sólo se aplicará a automóviles y camiones livianos.

La "CONCEDENTE" presta su conformidad y aprueba los descuentos sobre la tarifa máxima para el período antes transcripto, como así también acepta y corrobora el régimen a aplicar a partir de abril de 1991.

TERCERO: Dada la imposibilidad del "CONCEDENTE" de efectuar las tareas de conservación y mantenimiento de algunas de las rutas complementarias de la Fase II, se considera oportuno y conveniente el adelantamiento parcial de la mencionada Fase II de la concesión. Consecuentemente se notifica a la "CONCESIONARIA" la entrada en vigencia parcial de la Fase II de la concesión en los siguientes tramos:

* RP-74 desde Gral. Madariaga a RP-11.

* RP-11 desde Villa Gessell a Pdo. de Gral. Pueyrredón.

La "CONCESIONARIA" acepta tal adelantamiento parcial de la Fase II en virtud de las razones antes expuestas por el "CONCEDENTE" y se compromete a cumplir las obligaciones a su cargo, previstas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Acta Licitatoria, en los plazos y formas que allí se establecen.

CUARTO: El "CONCEDENTE" con motivo del adelantamiento de las obras previsto en el artículo primero de la presente, propone la ampliación de la cláusula de rescate de la concesión establecido en el Capítulo VIII, Art. 1.5.2; Inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones -Especificaciones Legales- de la siguiente forma:

* "Complementariamente se reconocerá a la "CONCESIONARIA" un importe equivalente al ocho por ciento (8 %) de la tarifa máxima reajustada a la fecha de pago según las cláusulas contractuales multiplicada por la cantidad de vehículos que hallan circulado por la ruta objeto de esta concesión en el último período anual y por los años que resten de concesión".

ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO
(19/9/90)

La “CONCESIONARIA” acepta y presta su consentimiento a lo expresado precedentemente. De tal forma la cláusula consignada pasa a formar parte del contrato de concesión antes aludido.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha citados en el encabezamiento de la presente Acta-Convenio.

FIRMAS.